

INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

**ADUANA DE SAN LORENZO
(DI RAHI)**

LOA 14-2018

<p>Palabras Clave</p>	<p>Criterio insuficiente - Transgresiones a la Ley N.º21.453 - Exportación de Productos de Origen Agrícola - Duplicidad e ineficacia de la notificación electrónica (SICNEA)</p>
-----------------------	--

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Evaluar la gestión de los procesos legales a cargo de la Aduana, a partir de la verificación de la correcta tramitación de las actuaciones, su adecuada fundamentación y el debido impulso procesal para el cumplimiento de los plazos normados.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

La presente acción de auditoría coadyuva a la consecución de los objetivos estratégicos institucionales de la AFIP.

La adecuada gestión de los procesos legales aduaneros asegura la defensa de los intereses del Organismo, promoviendo el comportamiento fiscal a partir de la finalidad preventiva y retributiva del sistema sancionatorio y la debida tramitación y resolución de las presentaciones efectuadas por los usuarios aduaneros.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ **Regular**
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

- En relación a la falta de un criterio de actuación que debe aplicar la Aduana en los casos en que se exportan productos agrícolas no amparados por una DJVE, corresponde distinguir dos situaciones:

1) *Sobre-afectación de la DJVE por exceso del 105%*: la Dirección de Asesoría Legal Aduanera (SDG ASJ) recordó que se emitió el Dictamen N.º 32/2017 (DE ASAD) en los términos de la Instrucción General N.º 7/2007 (AFIP), concluyendo que dicha conducta no encuadraría en la figura prevista y reprimida en el art. 954 inc. b) del C.A.

2) *Mercadería declarada en una Posición Arancelaria (P.A.) que se exporta sin la DJVE*: la Dirección Legal (SDG TLA) expresó que no resulta posible dictar un criterio unificador; y que el área asesora de AFIP -DIASLA- cuenta con facultades suficientes para fijar la posición del Organismo al respecto.

- Respecto a la duplicidad e ineficacia de la notificación electrónica (SICNEA), la Dirección Legal (SDG TLA) informó que se avanzó en un proyecto de reforma normativa; indicando que la observación es de gran interés para el área y que le informará a la Dirección de Asesoría Legal Aduanera a fin de avanzar en el proyecto mencionado.
- Finalmente, de las constancias obrantes en la Actuación SIGEA N° 17134-39-2016, surge que la acción del Fisco para el cobro del ajuste de valor de U\$D86.500 se encontraría prescripta. No se evidencia el inicio de acción disciplinaria respecto al deslinde de responsabilidades que correspondería por la eventual omisión en la sustanciación oportuna del procedimiento sumarial y el posible recupero del perjuicio fiscal. Por tal motivo, se pone en conocimiento a la Dirección de Integridad Institucional a los efectos que estime corresponder, conforme lo previsto en la Disposición AFIP N.º200/2017 y normas concordantes.

Corresponderá analizar la viabilidad de promover investigaciones conducentes a deslindar responsabilidades; haciéndose saber que la Subdirección General de Auditoría Interna carece de potestad para iniciar o impulsar acciones propias de la aplicación del Régimen Disciplinario; la que recae exclusivamente en la instancia jerárquica competente.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo (SDG CTI)
- ⇒ Departamento Aduana de San Lorenzo (SDG OAI)
- ⇒ Dirección Legal (SDG TLA)
- ⇒ Dirección de Asesoría Legal Aduanera (SDG ASJ)
- ⇒ Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)
- ⇒ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del interior

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- Subdirección General de Técnico Legal Aduanera
- Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional
- Subdirección General de Asuntos Jurídicos
- Dirección de Integridad Institucional

Objeto

- Analizar el estado de situación de la totalidad de las observaciones y recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría Interna cuyo objeto fue auditar el sistema de control interno y de gestión del área, y de los demás responsables de los procesos en que participa, con relación a los procesos legales aduaneros en sede administrativa (sumarios contenciosos e impugnaciones).

Tipo de Auditoría

- Planificada – Operacional – Legal

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º 152/2002) en el marco de la Ley N.º 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de sumarios contenciosos e impugnaciones por el período comprendido entre el 01/01/2013 y el 31/12/2018 (*Marco de referencia y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 27 de noviembre de 2018 y el 10 de marzo de 2020 (*Mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del área auditada y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*Mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 10/03/2020 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

Por consiguiente, si bien el trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc.- no podemos asegurar que no existan otras observaciones y/o análisis adicionales a los mencionados en el presente que hubieran podido ser identificados si se hubiera cubierto otro alcance, aplicado otra metodología o tenido acceso a otra información y/o documentación provista por los responsables de brindar las respuestas a los requerimientos de este Servicio Auditor.

En ese entendimiento, todo nuestro trabajo se basó en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Sin perjuicio que en el desempeño de la labor de auditoría puedan realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como procedera informar -según los lineamientos del Código de Ética- en caso de observarse una irregularidad. Es responsabilidad de la Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético. En consecuencia, deberá disponer y/o proponer los cursos de acción aplicables ante la detección de situaciones anómalas, como resultado de las tareas propias de su competencia (Disposición AFIP N.º200-E/17).

Se deja constancia que el presente constituye una opinión técnica de auditoría, y no un dictamen técnico operativo y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de los responsables de decisión y/o gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstos analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos. Dichos cursos de acción podrán ser adoptados tomando en cuenta los sugeridos por el Servicio de Auditoría Interna u otro superador en materia de fortalecimiento del control. Caso contrario, se entenderá que el área se encuentra dispuesta a asumir la materialización del riesgo expuesto, así como sus consecuencias asociadas.

**Aclaraciones
previas**

La muestra de sumarios contenciosos fue obtenida a partir de la información obrante en la herramienta informática Sumarios Contenciosos Aduaneros (SUCOA) y la brindada por el Departamento de Auditoría Operativa Aduanera.

Para la selección de las impugnaciones se tomó en cuenta la información obtenida a través de la herramienta informática IMPUGNACIONES.

Ante el requerimiento de la muestra de casos -Correo Electrónico N° 12/2018 (DV ALEA) del 22/05/2018-, la auditada no puso a disposición la Actuación SIGEA N° 17495-22-2016/1. Advertido el extravío se realizó la búsqueda, la que resultó infructuosa, y, en consecuencia, se ordenó la reconstrucción del expediente a fin de realizar el aforo y seguir el trámite de cobro.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 21 de septiembre de 2018; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 27 de noviembre de 2018.

**Análisis del
Sistema de
Control**

Teniendo en cuenta las Normas Generales de Control Interno aprobadas mediante la Resolución N°172/2014 (SGN) de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN); a continuación, se plasman los componentes y principios relacionados con los hallazgos de auditoría, indicándose para cada observación el nivel de madurez o prioridad asociada al cumplimiento de cada norma u objetivo de control. Se entiende como Nivel de Madurez, a la medida del grado de mejoramiento de un proceso o conjunto de procesos organizacionales, a partir del cumplimiento de un grupo predefinido de objetivos de control o normas específicas. Así se podrá

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos de mayor criticidad.

Componente del Control Interno	N° de Observación	Prioridad/Nivel de Madurez
Componente 2: Evaluación de Riesgos		
7. Identificación y análisis de riesgos		
7.1 Identificación y análisis de riesgos	2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7	1
Componente 3: Actividades de Control		
10. Definición e implementación de actividades de control		
10.1 Definición de controles que permitan reducir riesgos	2 - 5	2
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacción	1	1
10.6 Actividades de supervisión o monitoreo	4 - 5 - 6	4
11. Definición e implementación de controles sobre la tecnología		
11.2 Definición e implementación de controles sobre la tecnología	3	1
11.3 Seguridad de la información	1 - 3	1
Componente 4: Información y Comunicación		
13. Relevancia de la información		
13.3 Calidad de la información	1 - 7	1
14. Comunicaciones internas		
14.1 Mecanismos de comunicación dentro de la Organización	3	1

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N°172/2014 (SGN).

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

Índice del
Contenido
Analítico

Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	Pág. N°
A. ASPECTOS VINCULADOS AL CONTROL INTERNO (PAUTAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN SIGEN N°172/2014)	
1. Inconsistencia en el registro de las actuaciones	7
B. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA	
2. Criterio insuficiente sobre la tipificación de las transgresiones a la ley N°21.453	8
3. Duplicidad e ineficacia de la notificación electrónica (SICNEA)	10
4. Falta de fundamentación en la denegatoria de pruebas	11
5. Error en la liquidación del IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias	12
6. Error en el quantum de la multa	12
C. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE CELERIDAD, ECONOMÍA Y EFICIENCIA	
7. Demoras e inactividades	12
Anexos	
Anexo A: Marco de referencia y normativa aplicable	15
Anexo B: Datos referenciales	18
Anexo C: Comunicación con el auditada y otras áreas con competencia	20
Anexo D: Detalle técnico de las observaciones/ recomendaciones y casos	21

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

**Detalle de Observaciones,
Causas, Efectos y
Recomendaciones**

A. ASPECTOS VINCULADOS AL CONTROL INTERNO (PAUTAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN SIGEN N°172/2014)

1. Inconsistencia en el registro de las actuaciones.

Observación

En cinco (5) impugnaciones (45,4% del total de la muestra solicitada) se genera más de una Actuación SIGEA para el mismo expediente, en lugar de incorporar alcances dentro del mismo registro.

Se explica:

- Ante cada escrito presentado por el impugnante en un mismo expediente se genera un nuevo número de Actuación SIGEA, en lugar de incorporar alcances a la Actuación principal, situación que dificulta la trazabilidad de los mismos.
- Ello sucede a pesar que el impugnante detalla en el recurso incoado cuál es la Actuación SIGEA principal.
- El área auditada expuso en la entrevista de cierre que la numeración es otorgada por la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.

El detalle de los casos observados obra en el Anexo D del presente informe.

Causa

Falta de análisis formal de la documentación presentada.

Efecto

1. Puede generar dificultades en la ubicación física de los expedientes.
2. Se resiente la calidad de la información disponible en el Organismo, que debe cumplir con los atributos de actualización, exactitud y accesibilidad (Principio 13 punto 13.3. de la Resolución N° 172/2014 SIGEN).
3. Obstaculiza los objetivos de integridad, exactitud y validez de las operaciones o transacciones que ejecuta la Organización (Principio 10 punto 10.2 de la Resolución N° 172/2014 SIGEN).

Recomendación

1. Efectuar el registro de la documentación vinculada a los expedientes que ingresan, como alcance del SIGEA principal, evitando generar nuevas actuaciones.
2. Informar si se encuentra implementado el Sistema GDE, y si ello colabora con la superación del presente hallazgo.

Plan de Acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha Prevista
✓ Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo (SDG CTI).	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **División Mesa de Entrada (SDG CTI)** informó que el procedimiento de registro de documentación y su vinculación con otra recibida con anterioridad, obliga a contar con el número de actuación inicial proporcionado por el contribuyente.

Agregó que con la incorporación del módulo Trámites a Distancia (TAD) en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) se dispondrá de técnicas para relacionar dichos trámites. Hasta tanto se implemente el módulo mencionado es complejo poder determinar que el mismo brinde la solución definitiva a la problemática presentada.

Opinión de Auditoría Interna

En los casos observados, si bien la **División Mesa de Entrada (SDG CTI)** informó los cursos de acción implementados, es factible sostener que no correspondía agregar nuevas actuaciones al SIGEA principal por escritos y documentos presentados por el particular impugnante, -puesto que se trataba de un mismo procedimiento-, sino que resultaba necesario generar los respectivos alcances, a efectos de una adecuada gestión, control y trazabilidad de los expedientes.

Si bien se informó que el sistema GDE se encuentra en permanente actualización, las presentaciones del particular podrían cargarse

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

por la oficina de origen o por Mesa de Entradas en el Modulo Expediente Electrónico (EE), a efectos de caratular el expediente y en su caso vincularlo con otros en trámite.

En relación al módulo Trámites a Distancia (TAD), conforme lo expresado por la citada División, corresponderá a las instancias jerárquicas de las que depende, verificar si efectivamente el módulo en trato puede brindar una solución definitiva a la problemática planteada.

En consecuencia, la presente observación permanecerá en trámite, pudiendo ser objeto de futuras auditorías a programarse vinculadas con la temática.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	Con Acción Correctiva Informada

B. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTION: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

2. Criterio insuficiente sobre la tipificación de las transgresiones a la Ley N° 21.453

Observación

En siete (7) sumarios contenciosos (23,3% del total de la muestra solicitada) no surge un criterio de actuación suficiente respecto al encuadre legal que debe aplicar la Aduana en los casos en que se exporta mercadería que no se encuentra amparada por la correspondiente DJVE, que contemple la finalidad tenida en cuenta por el legislador al sancionar la norma.

La Ley N.º 21.453 establece el registro obligatorio de las ventas al exterior de los productos de origen agrícola mediante un sistema de declaraciones juradas (DJVE), para lograr un más fluido ingreso de divisas y conocer el volumen de tales exportaciones.

Dicha norma tiene como fundamento que el Estado pueda conocer con certeza e inmediatez, el volumen de las exportaciones de los productos agrícolas, de manera que no se llegue a afectar el normal abastecimiento del mercado interno.

Ante la mercadería en trato se presentan dos situaciones de hecho, a saber:

1. Sobre afectación de la DJVE con mercaderías embarcadas al amparo de destinaciones de exportación cuyas cantidades exceden la tolerancia del 105%:

- 1.1. Las aduanas venían aplicando diferentes y contradictorios encuadres legales, léase art 954 inc. a) y b), art. 954 inc. a) y 954 inc. c) del C.A.
- 1.2. Se solicitó opinión de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera, y en tal sentido se emitió el Dictamen N° 32/17 (DE ASAD) del 01/12/2017, que considera que la mercadería embarcada sin el amparo en una DJVE no constituye una prohibición (inc. b), y que la conducta queda subsumida en el art. 994 del C.A., conforme a un fallo de la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.
- 1.3. La misma Sala de la Cámara, con idéntica composición y en el mismo año, ha emitido fallos contradictorios entre sí, es decir, también ha entendido que la conducta constituye una prohibición y encuadra el hecho en el art. 954 inc. b) del C.A.
- 1.4. La jurisprudencia pacífica del TFN (como tribunal jurisdiccional especializado en la materia aduanera) entiende que la mercadería en dichos supuestos resulta prohibida (art. 954 inc. b) del C.A.).
- 1.5. La CSJN nunca se expidió sobre la cuestión de fondo.

2. Mercadería declarada en una Posición Arancelaria (P.A.) que no requiere DJVE pero que al ser verificada se advierte que implicaría la necesidad de contar con dicha declaración:

No surge un criterio de actuación respecto al encuadre que corresponde a esos supuestos.

El detalle de los casos observados obra en el Anexo D del presente informe.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

Causa

1. Falta de una visión de Aduana única.
2. Falta de un criterio uniforme y claro.

Efecto

1. La falta de homogeneidad de criterios entre lo actuado por el Fisco en sede administrativa y judicial genera una imagen negativa y contradictoria hacia los administrados.
2. Dispendio de actividad administrativa y de recursos humanos y materiales.
3. La apelación de las resoluciones administrativas produce mayor cantidad de litigios lo que implica dispendio en concepto de honorarios y costas judiciales.
4. Puede dar lugar a fallos desfavorables al Organismo con base en la fundamentación contradictoria de las distintas Aduanas.

Recomendación

Se solicita a la Dirección Legal (SDG TLA):

1. Analizar la problemática en trato, considerando el fundamento del legislador al dictar la norma y la jurisprudencia sobre la materia.
2. Informar las medidas que estime conducentes, a fin de clarificar y unificar el criterio que deba adoptar la DGA sobre la tipificación de las transgresiones a la Ley N.º 21.453, conforme lo expuesto en los puntos 1 y 2 de la presente observación.
3. Indicar fecha estimada de regularización.

Plan de Acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha Prevista
✓ Dirección Legal (SDG TLA)	No informa
✓ Dirección de Asesoría Legal Aduanera (SDG ASJ)	No informa
✓ Dirección Regional Aduanera Hidrovía	-----

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

1. Sobre afectación de la DJVE con mercaderías embarcadas al amparo de las destinaciones de exportación cuyas cantidades exceden la tolerancia del 105%.

La **Dirección de Asesoría Legal Aduanera (SDG ASJ)** recordó que se emitió el Dictamen N.º 32/2017 (DE ASAD) en los términos de la I.G. (AFIP) N.º 7/2017 donde se desarrolló un estudio sistémico de los antecedentes administrativos arribando a las siguientes conclusiones:

- a) La sobre afectación de la DJVE no encuadraría en la figura prevista y reprimida en el art. 954 inc. b) del C.A.
- b) No surge prohibición alguna del plexo legal ni reglamentario para las mercaderías puestas a bordo en tales condiciones.
- c) En caso que los embarques que sobre apliquen las DJVE consignen valores distintos a los documentados, las áreas correspondientes evaluarán la posible formulación de la denuncia por infracción al art. 954 inc. c) del C.A., la que podrá ser concurrente con la prevista en el inc. a) del mismo cuerpo legal, en caso de detectarse perjuicio fiscal.
- d) Si se constata un exceso a la DJVE sin perjuicio fiscal ni diferencia de valor, la conducta quedaría subsumida en el art. 994 inc. a) del C.A., sin perjuicio de evaluar la misma en la faz disciplinaria.
- e) La aplicación de estos puntos dependerá de las circunstancias de cada caso en particular, no pudiendo por vía de dictamen y sobre situaciones hipotéticas determinar a priori si cada sobre afectación a una DJVE traerá aparejada las consecuencias disvaliosas que el régimen tiende a evitar.

Resaltó que la CSJN considera que la Ley N.º 21.453 no establece una prohibición al orden económico, sino que fija un sistema especial en materia tributaria con relación a la mercadería exportada.

La **Dirección Legal (SDG TLA)** sostuvo que las infracciones al art. 994 C.A. tramitadas, no acarrearán una distribución de responsabilidad distinta respecto de las restantes infracciones y que se encuentra en desarrollo una modificación al SITA, que permita la extracción de informes gerenciales, lo que resultará sin duda una herramienta útil a los jueces administrativos, para el control de los tramites efectuados.

2. Mercadería declarada en una Posición Arancelaria (P.A.) que no requiere DJVE pero que al ser verificada se advierte que implicaría la necesidad de contar con dicha declaración.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

La **Dirección Legal (SDG TLA)** indicó que respecto a esta temática y al no haber suficiente jurisprudencia coincidente, no resulta factible el dictado de un criterio unificador; entendiéndose que el área asesora de AFIP -DIASLA- cuenta con facultades suficientes para fijar la posición del organismo al respecto. Se analizará, con las áreas con competencia en las actuaciones pendientes de resolución, la viabilidad de instar una consulta en los términos de la Instrucción General N.º 7/07 (AFIP).

La **Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)** manifestó que es competencia de áreas superiores dar respuesta a esta observación.

Opinión de Auditoría Interna

1. Sobre afectación de la DJVE con mercaderías embarcadas al amparo de las destinaciones de exportación cuyas cantidades exceden la tolerancia del 105%.

Se receptan los argumentos jurídicos expresados por la **Dirección de Asesoría Legal Aduanera (SDG ASJ)**; no obstante, corresponde señalar que se continuará el análisis de las actuaciones en las que se imputa el tipo infraccional previsto por el art. 954 del C.A. (en los términos y condiciones previstas en el punto 1 de la presente opinión), durante el transcurso del corriente año en el ámbito de la DGA; ello en consonancia con lo expuesto por la citada Dirección en el punto e) de su respuesta.

En relación a la intervención otorgada a la **Dirección Legal (SDG TLA)**, en la que se le solicitó en el IAI que informe *qué controles se efectúan sobre la tipificación de la conducta en trato en el art. 994 del C.A., la utilización del Sistema SITA para efectuar tales controles, y con qué periodicidad se realizan los mismos*, el mismo será objeto de verificación en futuros controles por parte de la UAI acorde a la planificación.

2. Mercadería declarada en una Posición Arancelaria (P.A.) que no requiere DJVE pero que al ser verificada se advierte que implicaría la necesidad de contar con dicha declaración.

Se deja constancia que el presente punto se continuará abordando en el marco del cargo de auditoría LOA 19/2019 (Aduana de Paraná).

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	Con Acción Correctiva Informada	

3. Duplicidad e ineficacia de la notificación electrónica (SICNEA)

Observación

En cuatro (4) sumarios contenciosos (13,3% del total de sumarios solicitados), tres (3) impugnaciones (27,2% del total solicitado) y en seis (6) denuncias (27,2% del total solicitado), se observó lo siguiente:

- Duplicidad de la notificación:** la auditada notifica electrónicamente por SICNEA y al mismo tiempo cursa comunicación en soporte papel al domicilio constituido del imputado.
 - La auditada realiza el procedimiento de acuerdo a lo establecido por el original artículo 4 de la Resolución General N° 3474/2013 (AFIP)¹, pero luego de la modificación efectuada por la Resolución General N° 3600/2014² (AFIP) no es necesaria la notificación por cédula.
 - Expuesta la situación al momento de la Entrevista de Cierre, el área manifestó que procederá a notificar por SICNEA todos los actos procedimentales que se dicten con excepción a aquellos sujetos que no se encuentran adheridos al mismo.
- Ineficacia del mecanismo de notificación:** la notificación cursada no surte efecto hasta que el operador ingresa al sistema dentro de los 10 días y se notifica. Si ello no ocurre, el área auditada debe efectuar la notificación por el obsoleto y oneroso medio de la cédula postal.

En la actualidad el circuito de notificación es el siguiente:

- El servicio "web" SICNEA es asignado, en forma automática para los operadores del comercio exterior y su uso es

¹ Art. 4º - Las notificaciones que deban realizarse en los procedimientos de impugnación, de repetición, por infracciones y de ejecución en sede administrativa, a sujetos con domicilio procesal constituido en el radio urbano de la respectiva oficina aduanera, se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en esta resolución general para los sujetos no adheridos al SICNEA.

² Art. 4º - Las notificaciones que deban realizarse en los procedimientos de impugnación, de repetición, por infracciones, de ejecución en sede administrativa y relativos a las sanciones disciplinarias (apercibimiento, suspensión o eliminación de los Registros Especiales Aduaneros) a los sujetos con domicilio procesal constituido, en el radio urbano de la respectiva oficina aduanera, se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II del Anexo I de esta resolución general (Artículo sustituido por art. 1º inc. b) de la Resolución General N°3600/2014 de la AFIP B.O. 11/03/2014. Vigencia: a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial).

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

obligatorio [arts. 1 y 2.2 de la Resolución General N.º 3600/2014 (AFIP)].

- Los actos administrativos dirigidos a los sujetos referidos en el párrafo precedente son notificados electrónicamente.
- El operador tiene un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para ingresar al sub-módulo “Oficina de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras, a fin de notificarse del respectivo acto (punto 2.1.7. de la Resolución General N.º 3474/2013-AFIP).
- Vencido el plazo indicado en el punto anterior sin que el administrado se haya notificado, el área competente deberá notificar el acto en cuestión mediante cédula postal (punto 2.1.9. de la Resolución General N.º 3474/2013 -AFIP).

El detalle de los casos observados obra en el Anexo D.

Causa

1. No se emplea correctamente el criterio definido por la reglamentación para las notificaciones.
2. No se evalúa la onerosidad de la práctica implementada.
3. Falta de adecuación de la normativa interna a las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.430.

Efecto

1. Dispendio de recursos humanos, administrativos y económicos.
2. Debilita la utilidad y eficacia del sistema electrónico de notificaciones.

Recomendación

1. A la Aduana de San Lorenzo: informar como efectúa actualmente las notificaciones, si dictó pautas al respecto, y en su caso remitir constancias de ello.
2. A la Dirección Legal (SDG TLA): se solicita analizar la modificación de la reglamentación vigente a fin que la notificación cursada tenga plena validez, máxime teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N.º 27.430³.
3. Informar fecha estimada de regularización.

Plan de Acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha Prevista
✓ Departamento Aduana de San Lorenzo (SDG OAI)	Cumplida
✓ Dirección Legal (SDG TLA)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **Dirección Legal (SDG TLA)** manifestó que se avanzó en un proyecto de reforma normativa; indicando que la observación es de gran interés para el área y que le informará a la Dirección de Asesoría Legal Aduanera a fin de avanzar en el proyecto mencionado.

Opinión de Auditoría Interna

Se receipta lo informado en relación a los avances en el proyecto normativo informado por el área. Toda vez que el sistema se encuentra en desarrollo, la presente observación podrá ser objeto de control en futuras auditorías a realizarse.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	Con Acción Correctiva Informada	

4. Falta de fundamentación en la denegatoria de pruebas

La presente observación ha sido regularizada en el Informe de Auditoría Interna emitido el 27/11/2018.

5. Error en la liquidación del IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias

La presente observación ha sido regularizada en el Informe de Auditoría Interna emitido el 27/11/2018.

³ ARTÍCULO 253.- Sustitúyese el artículo 1013 del Código Aduanero por el siguiente: “ARTÍCULO 1013.- Los actos enumerados en el artículo 1012 como así también aquellos cuya notificación se dispusiere en los procedimientos regulados en este código, deberán ser notificados por alguno de los siguientes medios: (...) d) por alguno de los medios electrónicos que determinare la reglamentación...”.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

6. Error en el quantum de la multa

La presente observación ha sido regularizada en el Informe de Auditoría Interna emitido el 27/11/2018.

C. ASPECTOS VINCULADOS A LA GESTIÓN: CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE CELERIDAD, ECONOMÍA Y EFICIENCIA

7. Demoras e inactividades

Observación

En diez (10) sumarios contenciosos (33,3% del total solicitado) y siete (7) impugnaciones (63,6% del total solicitado) se advierten las siguientes demoras e inactividades en la tramitación de las actuaciones que son pasibles de ser cuestionadas en el TFN o en sede judicial conforme fallos recientes⁴:

a) Sumarios contenciosos:

- Inactividades con posterioridad a la presentación de defensa por parte de los operadores.
- Para la resolución del procedimiento sumarial con posterioridad a la corrida de vista.
- En el inicio del procedimiento de ejecución previsto en el art. 1122 C.A.

b) Impugnaciones:

- La actuación SIGEA N° 17134-39-2016 finalizó con la prescripción de la acción del Fisco y la consecuente imposibilidad del cobro del ajuste de valor de U\$D 86.500.
- En el trámite de los recursos de revocatoria.

Los detalles de los casos observados obran en el anexo D.

Causa

1. Debilidades en el sistema de control interno.
2. Falta de supervisión por parte de las instancias competentes.
3. Falta de una norma específica que determine los plazos de trámite de los sumarios contenciosos y las impugnaciones.

Efecto

1. Atenta contra la subsistencia de la acción del Fisco para el cobro de los tributos y las multas.
2. Las demoras en la sustanciación de actos relevantes del procedimiento postergan la resolución de los expedientes.
3. Desvirtúa la finalidad preventiva y retributiva del sistema sancionatorio y se diluye la percepción de riesgo por parte de los operadores.
4. En lo que respecta a las impugnaciones, se diluye la percepción de tributos aduaneros en los supuestos en que se ha suspendido el cobro de los mismos.
5. Tales demoras son pasibles de ser cuestionadas en el TFN o en sede judicial conforme fallos recientes.

Recomendación

1. A la Aduana San Lorenzo se solicita:

1.1 Imprimir celeridad en la tramitación de los procedimientos, principalmente en aquellos de relevancia económica o próximas a prescribir.

1.2. Establecer rutinas de trabajo periódicas que permitan identificar actuaciones con falta de impulso procesal a fin de evitar dilaciones e instruir al respecto.

1.3. Analizar la posibilidad de unificar los actos de apertura sumarial y corrida de vista, en las actuaciones en los que resulte viable.

1.4. Se solicita informar el estado actualizado de los casos observados, adjuntando las respectivas constancias.

2. A la SDG OAI y a la Dirección Legal (SDG TLA), se solicita analizar el dictado de una normativa única para la Aduana que determine plazos para los procedimientos legales aduaneros.

Si bien el Código Aduanero determina la prescripción y algunos plazos intermedios de trámite, no establece las políticas de

⁴ La Equitativa del Plata" TFN 30630 del 6/03/2015, entre otros, y precedente Losicer del año 2012 CSJN.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

celeridad del Organismo. Por ello, teniendo en cuenta la pacífica y reiterada jurisprudencia del TFN sobre plazo razonable (“La Equitativa del Plata” TFN 30.630 del 06/03/2015, entre otros) y el precedente de la CSJN (Losicer del año 2012), se hace necesario determinar metodologías y pautas de trabajo que mitiguen el riesgo de extinción de la acción del Fisco.

3. En relación a la actuación SIGEA N° 17134-39-2016, corresponderá a la instancia jerárquica analizar la viabilidad de promover investigaciones conducentes a deslindar responsabilidades.

Plan de Acción	
Áreas Responsables con Competencia	Fecha Prevista
✓ Departamento Aduana de San Lorenzo (SDG OAI).	No informa
✓ Dirección Legal (SDG TLA).	No informa
✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.	Sin conocimiento

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

El **Departamento Aduana de San Lorenzo** informó que durante la feria administrativa del mes de enero de 2019, realizaron un relevamiento de los sumarios contenciosos en trámite y aún pendiente de resolución. Del mismo se desprendió que la mayoría de los sumarios contenciosos en trámite de los años 2014, 2015 y 2016 se encuentran en la etapa del procedimiento prevista en el art. 1040 del C.A., previo al dictado de la resolución definitiva. Se comprometieron a dictar los actos correspondientes en cada caso, en base al plan de acción adoptado por dicha Aduana en el Memorando N° 1/2019 (AD SALO).

Con respecto a los años 2017 y 2018 las etapas procesales son variadas, pero en todos los casos se contestaron las vistas y se les dará trámite de acuerdo a la antigüedad de cada presentación.

En relación al inicio de las acciones disciplinarias, manifestó que dio intervención a la División Regional Jurídica 2 – Hidrovía, el 14 de noviembre de 2018 a los efectos de que indique el temperamento a seguir al tema; y con el alcance 17501-8-2018/1 se remitió la Nota N° 842/2018 (AD SALO) con fecha 17 de diciembre de 2018, que para un mejor proveer se adjuntó copia del “Informe de Auditoría Interna” de donde se desprende la necesidad de ampliar la investigación a fin de deslindar la responsabilidad de las instancias correspondientes por la omisión en la sustanciación oportuna del procedimiento sumarial y eventual recupero del perjuicio fiscal.

La **Dirección Legal (SDG TLA)** señaló que se encuentran en desarrollo distintos proyectos con impacto directo en la temática señalada. Agregó que se está trabajando en la implementación de mejoras al procedimiento sumarial abreviado para las infracciones previstas y penadas en los arts. 994 y 995 del C.A., retiro de la mercadería bajo el régimen de garantía, pago voluntario informático de la infracción prevista en el art. 954 incs. a) y c) del C.A. y un nuevo sistema que permita el registro informático para los sumarios contenciosos de todo el país.

Además, requirió la implementación de esas mejoras previo a la emisión de cualquier norma que regule los plazos en los procedimientos, ya que su dictado prematuro podría crear contradicciones y una rápida e innecesaria desactualización de la misma.

No obra respuestas al IAI de la **Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI)**.

Opinión de Auditoría Interna

Se recepta el curso de acción llevado adelante por el **Departamento Aduana de San Lorenzo**, entre los cuales se destaca el relevamiento efectuado y el informe respecto al estado de cada uno de los casos observados. En relación a las rutinas de trabajo la Aduana de San Lorenzo dictó el Memorando N° 1/19 (AD SALO) donde estableció el plan de trabajo para regularizar las demoras detectadas.

Asimismo, en cuanto al deslinde de responsabilidades por la actuación SIGEA N° 17134-39-2016, se tiene presente lo informado por el área auditada, la que dio intervención a la **División Regional Jurídica 2 – Hidrovía** y generó la Nota N° 842/2018 (AD SALO), poniendo en conocimiento de las instancias superiores la omisión en la sustanciación oportuna del procedimiento sumarial y el eventual perjuicio fiscal que implica.

En ese orden, no obstante, lo que fuera recomendado por esta unidad de auditoría en el IAI, no se desprende que se haya iniciado una acción concreta tendiente al inicio de la acción disciplinaria, respecto al deslinde de responsabilidades que correspondería realizar por la eventual omisión en la sustanciación oportuna del procedimiento sumarial y el posible recupero del perjuicio fiscal. Por tal motivo, se pondrá en conocimiento de dicha situación a la Dirección de Integridad Institucional a los efectos que estime corresponder, conforme lo previsto en la Disposición AFIP N.° 200/2017 y normas concordantes.

En relación a la **Dirección de Legal (SDG TLA)**, se tiene presente lo manifestado en cuanto a que previo a la emisión de cualquier norma que regule los plazos en los procedimientos, es necesaria la implementación de ciertas mejoras en los procedimientos

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

sumariales.

En ese sentido, tomando en consideración la implementación del SITA que tuvo su modificación mediante R.G. AFIP N.º 4526/2019 del 15/07/2019, y el Proyecto de Sistema de Procedimientos Legales Aduaneros, que se encuentra en etapa de diseño conforme lo establecido en el Plan de Gestión 2020 del Organismo, corresponde que continúe en trámite la presente observación en cuanto a la necesidad de contar con una norma interna que regule específicamente los plazos de los tramites sumariales.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	Con Acción Correctiva Informada

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

Marco de Referencia y Normativa Aplicable

Marco de referencia

De conformidad con la Estructura Organizativa de la AFIP, las acciones y tareas de la Sección "S" de la Aduana de Bahía Blanca respecto de los sumarios contenciosos y expedientes de procedimientos de impugnación, las acciones y tareas son las siguientes.

ACCIONES

- ✓ Entender en la sustanciación de los sumarios administrativos iniciados a los auxiliares del comercio y del servicio aduanero –despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero-, y en caso de ser designados sumariantes por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, también en los sumarios disciplinarios sustanciados contra importadores y exportadores.
- ✓ Entender en la sustanciación de los sumarios contenciosos.

TAREAS:

- ✓ Instruir los sumarios contenciosos, por los delitos de contrabando e infracciones conexas.
- ✓ Registrar y controlar el trámite de las actuaciones.
- ✓ Suscribir todos los actos que impulsan el procedimiento, hasta los previstos por el artículo 1110 de la LeyNº22.415.
- ✓ Suscribir las resoluciones que estiman la pena aduanera, prevista en los artículos 930 a 932 de la Ley Nº22415.
- ✓ Tramitar las apelaciones de fallos dictados en sede administrativa, en aquellos casos en que la misma fue realizada ante la Justicia Federal.
- ✓ Entender en el ámbito de su jurisdicción, en los procedimientos por infracciones.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Resolución N°290/2019 (SGN) - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/08/2019
	Resolución N°172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N°36/2011 (SGN) - Aprobación del Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno.	01/04/2011 (dejada sin efecto)
	Resolución N°45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N°152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Disposición N°11/2018 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.1.	05/10/2018
	Instrucción General N°1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N° 27.260 - Régimen de Sinceramiento Fiscal.	22/07/2016
	Ley N° 23.984 - Código Procesal Penal de la Nación.	04/09/1991
	Ley N° 22.415 - Código Aduanero (modificado por las Leyes 23.353 - 23.664 - 23.860 y 23.968).	02/03/1981
	Ley N° 19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Ley N° 17.454 - Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.	07/11/1967
	Ley N° 11.683 - Ley de Procedimiento Fiscal.	13/07/1998
	Ley N° 11.179 - Código Penal de la Nación Argentina.	03/11/1921
	Ley N° 25.603 - Servicios Aduaneros.	11/07/2002
	Ley N° 21.453 - Exportación. Nuevas normas para productos de origen agrícola.	8/10/1976
	Ley N° 24.156 - Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional	26/0/1992
	Decreto N° 1.759/1972 - T.O. 1991 - Reglamento de Procedimientos Administrativos.	17/09/1972
	Decreto N° 1.001/1982 Reglamentario del Código Aduanero.	21/05/1982
	Decreto N° 142/2010 - Código Aduanero - Modificase el Decreto N.º 1001/82 y sus modificaciones.	28/11/2014
	Resolución General N° 4.088 E/2017 (AFIP) - Procedimiento sumarial abreviado para las infracciones tipificadas en los artículos 994 y 995 del C.A.	10/07/2017
	R.G. N° 2.317/07 AFIP - Exportación. Valoración. Recurso de impugnación. Eliminación del requisito de constitución de garantía. Resolución General N° 620. Norma modificatoria y complementaria.	05/10/2007
	Resolución General N° 3.271/2012 (AFIP) - Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones.	02/02/2012
	Resolución General N° 3.600/2014 (AFIP) - Se modifica la Res. Gral. 3474/13 mediante la cual se implementó el sistema SICNEA.	11/03/2014
	R.G. N° 3474/13 AFIP - Sistema de comunicación y Notificación electrónica Aduanera (SICNEA) El cual permite poner en conocimiento los actos inherentes a los procesos de gestión y control, así como los de carácter general.	10/04/2013
	R.G. N° 1957/05 AFIP - Aduanas. Registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las denuncias resultantes del control de las operaciones / destinaciones aduaneras.	24/10/2005
	Resolución General N° 1921/2005 (AFIP): Procedimientos por los cuales se instrumentan las destinaciones de exportación en el SIM.	09/08/2005
Res. N° 4475/80 ANA - Sumarios. Procedimiento a aplicarse en la iniciación y tramitación de sumarios. Normas.	24/10/1980	
Disposición N° 91/97 (DGA) - Delegación de funciones en las Subdirecciones Generales y otras autoridades, dependientes de la DGA.	14/01/1998	
Disposición N° 79/2016 y 302/2019 (AFIP) - Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas.	01/04/2016	
Disposición N° 818/05 AFIP - Art.3°: Obligatoriedad, para las áreas dependientes de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, de poner en conocimiento de ésta aquellos temas que -por su naturaleza, importancia o novedad- ameriten recabar su opinión respecto a criterios técnico-jurídicos aplicables.	29/12/2005	
Instrucción General N° 7/2007 (AFIP)- Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.	27/09/2007	
Instrucción General N° 2/2007 (DGA) - Sumarios por infracciones aduaneras. Su archivo. Derogación de la Instrucción General N° 1/1998 (DGA).	28/03/2008	
Instrucción General N° 10/2017 (DGA) - Recursos de Reconsideración y/o Jerárquico en subsidios contra resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de impugnación, repetición o para las infracciones	25/09/2017	

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

	Instrucción General N°1/2011 (DGA). Sistema de Registración de Denuncias y Sumarios Contenciosos.	05/01/2011
	Instrucción General N°11/2016 (DGA). - Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N° 2/07 (DGA) y su complementaria. Su sustitución.	13/12/2016
	Instrucción General N°9/2017 (DGA). - Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N° 11/16 (DGA). Su sustitución.	21/09/2017
	Instrucción General N° 3/2011 (DGA). Sistema Impugnaciones y Repeticiones.	05/01/2011
	Instrucción General N° 13/2016 (DGA). Determinación de tributos cuyos hechos imposables recaigan sobre operaciones de importación a consumo.	
	Instrucción General N°4/2016 (SDG OAI) – Mercaderías secuestradas. Procedimientos administrativos o judiciales aduaneros. Su tratamiento.	15/10/2016
	Instrucción General 2018-5-E-AFIP-DGADUA – Procedimiento para la disposición de la mercadería secuestrada.	21/09/2018
	Nota Externa N° 2/2005 DGA - Sumarios Contenciosos. Liquidación y pago de cargos contenciosos.	11/11/2005
	Nota Externa N°16/2005 (DGA) – Instrucción de sumarios. Alcance del artículo 994 del C.A. Interpretación. Sumarios infraccional y disciplinario.	26/07/2005
	Nota Externa N° 42/2009 DGA - Instrucción de sumarios. Conducta de los operadores del comercio exterior. Se hace extensivo el procedimiento aplicable en materia de valoración a los exportadores. Se deroga la Nota Externa N° 2/06 DGA que solo era aplicable a los importadores.	13/05/2009
	Nota N°884/2006 (SDG OAI) - Trazabilidad de los sumarios contenciosos. Su relevamiento. Registro, seguimiento y control.	25/10/2006
	Nota N°678/2010 (SDG OAI) – Instructivo sobre observaciones de la UAI en procedimientos legales aduaneros.	18/08/2010
	Nota conjunta SDG TLA 327/17, SDG OAI 162/17 y SDG OAM 107/17	03/03/2017
	Dictámenes Nros. 599/1994 y 1.345/1994 de la Secretaría de Asuntos Legales (EX ANA) - Definen la inclusión del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y la exclusión del IVA adicional y el Impuesto a las Ganancias en la base de cálculo de la multa del art. 970 C.A.	-
	Manual de Usuario Sistema de Gestión de Sumarios	03/03/2017

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirector General de Auditoría Interna	Cont. Pub. CAMILLETTI, Gabriela Noemí
	Director Auditoría de Procesos Legales	Abog. INGRATTA, Cristian Andrés
	Jefe de Departamento Auditoría Legal Operativa	Abog. MARTINEZ ALCORTA, Rodrigo
	Jefe de División Legal Aduanera	Abog. CUKIER, Gabriel
	Supervisores	Abog. SANDOVAL, Omar
	Auditores	Abog. FERNANDEZ ROSNER, Claudio Fabián Abog. COLLADOS, Oscar Fabián

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Área Auditada o Responsable (autoridades /jefaturas /responsables)	Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior	Abog. JIMENEZ KOCKAR, Jorge	BALCEDA, Eduardo MENGARELLI, Esteban Abog. JIMENEZ KOCKAR, Jorge
	Director/a Regional Aduanera Hidrovía	FADDA, Héctor Gustavo-	MENGARELLI, Esteban Ing. MANIAS Roberto E.
	Jefe de Departamento Aduana de San Lorenzo	ZAFFARONI, Raúl Rodolfo	SANCHEZ, Claudio Martín GUARÁ, Néstor Ramón
	Jefe de Sección Sumarios 4	Abog. DAMONTE, Irene Beatriz	Abog. DAMONTE, Irene Beatriz

TAREAS REALIZADAS:

Las tareas de campo se llevaron a cabo del 28/05/2018 al 01/06/2018 siendo el período auditado desde el año 2013 a la fecha de la auditoría (mayo/junio de 2018).

Se realizó:

- ✓ La recopilación y análisis de la normativa aplicable al área auditada.
- ✓ El análisis de la Estructura Organizativa, Acciones y Tareas relacionadas con las gestiones examinadas.
- ✓ La elaboración del Cuestionario de Control Interno y posterior análisis de las respuestas dadas por el área auditada.
- ✓ El análisis de las tareas que tiene a su cargo la Sección Sumarios de la División Aduana de San Lorenzo.
- ✓ La solicitud de información necesaria para determinar las muestras a auditar.
- ✓ La muestra de casos a auditar se efectuó tomando en consideración la información obtenida de los Sistemas SUCOA e IMPUGNACIONES, y la información proporcionada por el Departamento de Auditoría Operativa Aduanera y el área auditada.
- ✓ Se realizó el relevamiento de los expedientes administrativos documentando la información y los hallazgos en papeles de trabajo confeccionados al efecto.
- ✓ La entrevista de cierre con los primeros hallazgos relevados durante las tareas de campo.
- ✓ Se confeccionaron papeles conclusivos respecto de las tareas de campo y el análisis de la documentación relevada.
- ✓ Como resultado de las gestiones detalladas "supra" y del análisis y la evaluación efectuada sobre los distintos antecedentes resultantes de las tareas de auditoría se confeccionó el Informe Preliminar de Auditoría Interna.
- ✓ Con las respuestas remitidas por cada una de las instancias con competencia en la solución, se emitió el Informe de Auditoría Interna.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

✓ Recibidas las respuestas al Informe de Auditoría Interna se confeccionó el presente Informe de Seguimiento Final.

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Min	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

D/I	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Opt	Óptimo

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior		
27/11/2018	Nota N° 1004/18 (SDG AUI)	Remisión de Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera		
27/11/2018	Nota N° 1008/18 (SDG AUI)	Remisión de Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional		
27/11/2018	Nota N° 1010/18 (SDG AUI)	Remisión de Informe de Auditoría Interna
Subdirección General de Asuntos Jurídicos		
27/11/2018	Nota N° 1009/18 (SDG AUI)	Remisión de Informe de Auditoría Interna

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Depto. Aduana de San Lorenzo		
12/02/2019	Nota N° 80/2019 (AD SALO)	Respuesta al Informe de Auditoría interna
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera		
05/04/2019	IF-2019-00073808-AFIP-SDGTLA	Respuesta al Informe de Auditoría interna
Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional		
01/04/2019	Nota N°124/2019	Respuesta al Informe de Auditoría interna
Subdirección General de Asuntos Jurídicos		
14/12/2018	Nota N°2371/2018 (SDG ASJ)	Respuesta al Informe de Auditoría interna
04/12/2018	Nota N° 228/2018 (DI PLCJ)	Respuesta al Informe de Auditoría interna

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones y casos

1. Inconsistencia en el registro de las actuaciones.

N° Orden	Actuación SIGEA principal	Otras Actuaciones SIGEA	IMPUGNANTE
1	13289-7047-2013	13289-13421-2012	BUNGE ARGENTINA SA
		12539-7-2013	
		13289-20860-2014	
		13289-23924-2014	
2	13289-28681-2013	16546-2-2013/1	PETROBRAS ARGENTINA SA
		13289-24479-2014	
3	13289-32413-2013	16546-28-2013	PETROBRAS ARGENTINA SA
		13289-32413-2013/1	
		13289-24474-2014	
		16546-29-2013/1	
8	17134-39-2016	12518-133-2011	CONSULTORES MARITIMOS SRL
11	13289-37421-2012	12539-141-2012	ACEITERA GENERAL DEHEZA SA

Respuesta al IPAI de la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo:

Orden N° 1:

SIGEA 13289-7047/2013, se registra con el nombre de Enrique BENITEZ CRUZ, quien inicia el procedimiento de impugnación.

SIGEA 13289-13421/2012 (año anterior), se registra el iniciador como presidencia de la Nación.

SIGEA 12539-7/2013, se encuentra agregado, no tendría inconvenientes.

Orden N° 2:

SIGEA principal 13289-28681/2013, tiene agregado el 13289-24479/2014 y no se realizó en la división informante. Se agrega que el destinatario debió haberlo realizado y no así el SIGEA 16546-2/2013/1 que pertenece a la División Minera y Combustibles (DI FIEIX).

Orden N° 3:

SIGEA 16546-28/2013, no pertenece a PETROBRAS ARGENTINA SA.

SIGEA 13289-32413/2013/1, se encuentra agregado al SIGEA principal.

SIGEA 13289-24474/2014, se encuentra agregado al SIGEA principal.

SIGEA 16546-29/2013/1, pertenece a División Minera y Combustibles (DI FIEIX).

Orden N° 8:

El SIGEA 17134-39/2016 es del Departamento Aduana de San Lorenzo y el SIGEA 12518-133/2011 de la Sección G (AD SALO), los mismos podría agregarse si son del mismo asunto.

Orden N° 11:

En este caso figura el SIGEA principal 13289-37421/2012 iniciado en la División informante y el SIGEA 12539-141/2012, que pertenece a la División Fiscalización Operar Aduanera (DI RARS), se encuentra agregado al primero, está correcto.

2. Criterio insuficiente sobre la tipificación de las transgresiones a la ley 21.453

Sobre afectación de la DJVE con mercaderías embarcadas al amparo de destinaciones de exportación cuyas cantidades exceden la tolerancia del 105%:

SUMARIOS CONTENCIOSOS			
Nro de Orden	SIGEA N°	Sumario N°	Denominación
3	12517-358-2013	66-2014/K	ACEITERA GENERAL DEHEZA SA
22	12517-377-2013	44-2014/8	VICENTIN SAIC
23	12517-56-2013	45-2014/5	CARGILL SACI

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

Mercadería declarada en una Posición arancelaria (P.A.) que no requiere DJVE pero que al ser verificada se advierte que es de una P.A. que implicaría la necesidad de contar con una DJVE.

SUMARIOS CONTENCIOSOS			
N° de Orden	Actuación SIGEA	Sumario N°	Denominación
9	12517-292-2013	107-2016/8	FINNING ARGENTINA SA y SOSA MARTA JOSEFA
16	12517-181-2014	55-2014/3	TRADING SUR SA
21	17494-48-2017	35-2017/1	FINNING ARGENTINA SA
26	12517-131-2014	148-2014/8	BIO PRODUCCIONES Y SOSA MARTA JOSEFA

3. Duplicidad e ineficacia de la notificación electrónica (SICNEA).

Sumarios Contenciosos			
N° Orden	Actuación SIGEA	Sumario N°	Operador
6	12517-22-2013	177-2018/6	MARFIG SRL
23	12517-56-2013	45-2014/5	CARGILL SACI
24	12520-1-2014	48-2016/6	NIDERA SA
25	12517-370-2013	63-2014/5	ACEITERA GENERAL DEHEZA SA
Impugnaciones			
N° Orden	Actuación SIGEA	Operador	
1	12539-7-2017 y 13289-7047-2013	BUNGE ARGENTINA SA	
2	13289-28681-2013	PETROBRAS ARGENTINA SA	
10	12509-1828-2014	BALTZER MARITIMA SRL	
Denuncias			
N° Orden	Actuación SIGEA	Operador	
2	12517-452-2013	VICENTIN SAIC Y FANJUL ALICIA VICTORIA	
3	12517-345-2014	ACEITERA GRAL. DEHEZA SA Y GUSTAVO MIGUEL ANGEL	
6	17494-29-2015	BUNGE ARGENTINA SA Y FANJUL ALICIA VICTORIA	
8	17494-34-2015	CARGILL SACI Y FANJUL ALICIA VICTORIA	
9	17494-33-2015	CARGILL SA Y FANJUL ALICIA VICTORIA	
10	17494-99-2015	CARGILL SA Y FANJUL ALICIA VICTORIA	

4. Falta de fundamentación en la denegatoria de pruebas.

SUMARIOS CONTENCIOSOS			
N° Orden	Actuación SIGEA	Sumario N°	Operador
6	12517-22-2013	177-2018/6	MARFIG SRL
9	12517-292-2013	107-2016/8	FINNING ARGENTINA SA y SOSA MARTA JOSEFA
16	12517-181-2014	55-2014/3	TRADING SUR SA
18	16546-185-2014/66	209-2015/12	PETROBRAS ARGENTINA SA
19	16546-185-2014/54	207-2015/8	PETROBRAS ARGENTINA SA
24	12520-1-2014	48-2016/6	NIDERA SA y FANJUL ALICIA VICTORIA
Impugnaciones			
N° Orden	Actuación SIGEA	Operador	
1	13289-7047-2013	BUNGE ARGENTINA SA	
3	13289-32413-2013	PETROBRAS ARGENTINA SA	

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

4	12509-1549-2012	LDC ARGENTINA SA	
7	12509-696-2015	ARGOCEAN SA	
11	13289-37421-2012	ACEITERA GENERAL DEHEZA	
Denuncias			
N° Orden	Actuación SIGEA	Sumario N°	Operador
4	12517-453-2014	211-2014/9	VICENTIN SAIC y FANJUL ALICIA VICTORIA

5. Error en la liquidación del IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias.

Impugnaciones		
N° Orden	Actuación SIGEA	Operador
8	17134-39-2016	CONSULTORES MARITIMOS SRL
10	12509-1828-2014	BALTTER MARÍTIMA SRL

6. Error en el quantum de multa.

N° Orden	Actuación SIGEA	N° Sumario	Denominación	Enc. Legal
3	12517-358-2013	057-66-SC-2014/K	ACEITERA GENERAL DEHEZA SA	954 inc. a y b
25	12517-370-2013	057-63-SC-2014/5	ACEITERA GENERAL DEHEZA SA	954 inc. a y b

El área al momento de la entrevista de cierre recepta la observación de la auditoría y agrega que, respecto al SC57-66/2014/K atento la forma en que finalmente se resolvió el caso, la observación deviene abstracta. Con relación al SC57-63-2014/5, señala que el mismo se subsanará en la etapa procedimental prevista en el Art. 1112 Ap. 1 inc. a) del Código Aduanero; sin perjuicio de informar dentro del sumario a la causante el importe correcto a imputar en los términos del Art. 954 ap. 2 del mismo cuerpo legal.

7. Demoras e inactividades

SUMARIOS CONTENCIOSOS			
Nro. de Orden	SIGEA N°	Operador	Demora/inactividad
3	12517-358-2013	ACEITERA GENERAL DEHEZA SA	Presentación de defensa: 26/09/2014 Resolución 09/09/2016
6	12517-22-2013	MARFIG SRL	Presentación de defensa: 17/06/2015 Resolución 29/12/2017
16	12517-181-2014	TRADING SUR SA	UTP: Pedido de Vista del Operador de expediente vinculado: 08/02/2017
21	17494-48-2017	FINNING ARGENTINA SA	Entre actas de extracción de muestras (26 al 28/06/2013 y la Nota a Aduana San Lorenzo de División ITEM del 06/11/2015 (escaneo).
Nro. de Orden	SIGEA N°	Operador	Entre qué actos ó UTP
22	12517-377-2013	VICENTIN SAIC	UTP: providencia teniendo por presentados a los imputados (06/07/2015) notificado el 29/07/2015
23	12517-56-2013	CARGILL SACI	UTP: Providencia del 02/07/2015, se tiene por contestada la vista, notificada 28/07/2015.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

24	12520-1-2014	NIDERA SA	Notificación el 24/08/2016 a NIDERA y FANJUL mediante SICNEA (a la primera) y cédula (a la segunda) de resolución que rechaza revocatoria y la interposición por parte de NIDERA el 09/03/2018, de Pronto Despacho (UTP).
25	12517-370-2013	ACEITERA GENERAL DEHEZA SA	UTP: 30/06/2015, presentación del despachante de aduanas
27	13289-8275-2016	MONSANTO ARGENTINA SRL	UTP: Contestación Corrida de Vista 31/08/2016
29	17993-112-2017	MOSAIC DE ARGENTINA SA	UTP: Providencia sin fecha de fs. 164, que tiene por presentadas a las partes, deniega la acumulación de actuaciones
IMPUGNACIONES			
1	13289-7047-2013	BUNGE ARGENTINA SA	Interposición revocatoria: 26/06/2014 / Rechazo de revocatoria: 03/06/2016.
2	13289-28681-2013	PETROBRAS ARGENTINA SA	Revocatoria: 02/07/2014 - Fecha actual: 28/05/2018.
3	13289-32413-2013	PETROBRAS ARGENTINA SA	Revocatoria: 02/07/2014 - Fecha actual: 28/05/2018.
4	12509-1549-2012	LDC ARGENTINA SA	Revocatoria: 08/04/2013/Nota a la Dirección Regional Aduanera Hidrovia 31/05/2017.
7	12509-696-2015	ARGOCEAN SA	Momento Imponible: 27/05/2013/Notificación del cargo: 13/02/2015
8	17134-39-2016	CONSULTORES MARITIMOS SRL	Momento Imponible: 07/08/2008/ Notificación del cargo: 30/12//2015
10	12509-1828-2014	BALTZER MARÍTIMA SRL	Fecha de Interposición: 19/12/2014 - Fecha de Apertura a prueba: 21/12/2015

Respuesta al IPAI del Departamento Aduana de San Lorenzo

Seguidamente se pone en conocimiento de la información aportada por el Departamento Aduana de San Lorenzo sobre el estado actualizado de las actuaciones señaladas en el "Anexo E.7":

SUMARIOS CONTENCIOSOS

Nro. Orden	SIGEA	OBSERVACIONES
3	12517-358-2013	Resuelto para archivo.-
6	12517-22-2013	Apelado ante la Justicia Federal de Rosario.
16	12517-181-2014	Resolución N° 353/18 (AD SALO) – Elevado para aprobación art. 1115 C.A. (actualmente en Dpto. Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior).
21	17494-48-2017	En División Clasificación Arancelaria para emitir informe técnico previo al dictamen y resolución.-
22	12517-377-2013	Informe Técnico N° 300/18 (S.I.S.) previo dictamen y resolución.
23	12517-56-2013	El 06/06/2018 pasó a dictamen en los términos del art. 1040 del C.A.
24	12520-1-2014	Se encuentra en Sec. Inspección Simultánea para emitir informe técnico previo a dictamen y resolución.
25	12517-370-2013	Se encuentra en Secc. Inspección Simultánea para emitir informe técnico previo a dictamen y resolución.
27	13289-8275-2016	Para proveer contesta vista.
29	17993-112-2017	Para emitir dictamen previo a resolución.

IMPUGNACIONES

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG

Nro. orden	SIGEA	OBSERVACIONES
1	13289-7047-2013	Se remitió por Nota 535/18 (AD SALO) a División Regional Jurídica 2 – Hidrovía para que emita dictamen previo a resolución. Vinculado al SIGEA N° 13289-37421-2012 el cual será precedente para resolver la presente actuación, por tratarse de la misma cuestión de fondo.
2	13289-28681-2013	Para emitir dictamen previo a resolución la revocatoria.
3	13289-32413-2013	Para emitir dictamen previo a resolución la revocatoria.
4	12509-1549-2012	Se remitió por Nota 535/18 (AD SALO) a División Regional Jurídica 2- Hidrovía para que emita dictamen previo a resolución. Vinculado al SIGEA N° 13289-37421-2012 el cual será precedente para resolver la presente actuación, por tratarse de la misma cuestión de fondo.
7	12509-696-2015	Resuelto – Archivado.
8	17134-39-2016	Resuelto – Archivado.
10	12509-1828-2014	Resuelto – Archivado.

Asimismo se informa que las actuaciones que se encuentran para emitir dictamen previsto en el Art. 1040 del Código Aduanero se encuentran en la “Sección Sumarios”, toda vez que; el dictaminador se encuentra dentro del área mencionada.

El área auditada manifiesta que oportunamente se remitirá copia de los actos resolutivos que se dicten.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	SDG



Administración Federal de Ingresos Públicos
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF LOA 14/2018 SDG OAI

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.